

Exp:19 035

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA, POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE FIREWALL CORPORATIVOS.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos Firewall corporativos, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria; el gasto, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.

I.- ANTECEDENTES

Advertido error en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de equipos Firewall corporativos aprobado por la Resolución n.º 2670 del Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia, de 24 de abril de 2019.

Donde dice:

- **Importe de la oferta (5):** se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = pm \times \left(1 + \log \frac{mo}{O} \right)$$

donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima de este apartado (70 en este caso), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta, (la más económica), siendo log el logaritmo en base 70. En este criterio se podrá alcanzar un valor entre cero (0) y setenta (70) puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

- *Peso: 70 puntos*

Debe decir:

- **Importe de la oferta (5):** se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$P = pm \times \left(1 + \log \frac{mo}{O} \right)$$

donde "P" es la puntuación a obtener; "pm" es la puntuación máxima de este apartado (70 en este caso), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta, (la más económica), siendo log el logaritmo en **base 10**. En este criterio se podrá alcanzar un valor entre cero (0) y setenta (70) puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

- *Peso: 70 puntos*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

RESUELVO

Primero.- Se proceda a la corrección del error detectado en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de equipos Firewall corporativos en el siguiente sentido:

Donde dice:

- **Importe de la oferta (5):** se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = pm \times \left(1 + \log \frac{mo}{O} \right)$$

donde "P" es la puntuación a obtener; "pm" es la puntuación máxima de este apartado (70 en este caso), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta, (la más económica), siendo log el logaritmo en **base 70**. En este criterio se podrá alcanzar un valor entre cero (0) y setenta (70) puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

- *Peso: 70 puntos*



Debe decir:

- **Importe de la oferta (5):** se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = pm \times \left(1 + \log \frac{mo}{O} \right)$$

donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima de este apartado (70 en este caso), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta, (la más económica), siendo log el logaritmo en **base 10**. En este criterio se podrá alcanzar un valor entre cero (0) y setenta (70) puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

- *Peso: 70 puntos*

Segundo.- Esta modificación no afecta al plazo de presentación de ofertas.

Tercero.- Publíquese en el Perfil del contratante

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA

Antonio Crisanto Llorens de la Cruz

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/05/2019 - 15:07:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2998 / 2019 - Tomo: 4 - Libro: 75 - Fecha: 08/05/2019 15:22:44	Fecha: 08/05/2019 - 15:22:44
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XQ242I6fo0A6FgOwoy6cRvJ-5Dndjceq	
 	
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2019 - 15:25:29	